



Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso de Acción de Pago Directo, instaurado por **R.C.I. COLOMBIA S.A.** contra **JOSÉ EBBIN CUESTA FRIAS**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00308 00.

De acuerdo a los lineamientos que dispone el Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y la Ley 1676 de 2013, se evidencia que la presente demanda presenta los siguientes defectos:

1. *La designación del juez a quien se dirija.* – la demanda se dirige contra un juez diferente al que le presentaron la demanda.
11. *Los demás que exija la ley.* – el poder no se encuentra dirigido a este juzgado sino a otro de diferente Departamento.

De las anteriores razones, se inadmitirá la demanda, otorgándole un término de 5 días para subsanar, so pena de rechazo, según lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En razón y en mérito de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda conforme al numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días, para que subsane los defectos de que adolece la presente demanda, so pena de rechazo acuerdo a los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez